

## **AUTO DE SUBASTA COMPLETO PARA PUBLICAR MAYO 2021**

CICCARELLI HNOS. S.A. S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE REALIZACION DE BIENES

Exp./Recept.: -0-0

Exp./1ª In.: 59849

Gral. San Martín, de Octubre de 2018.-

**Proveyendo el escrito electrónico de fecha 24/09/2018, a las 08:53:33 hrs., en el que Martillero “Manifiesta peticiona”:** Atento el estado de autos, pasen los mismos a resolver, y...

### **AUTOS Y VISTOS:**

Que mediante escrito electrónico de fecha 12/07/2018 presentado a las 07:37:19 hrs. el Martillero Público informando que se ha realizado la subasta de autos, sin existir postores para la venta de ninguna de las dos unidades funcionales, y por consiguiente, solicita se fije nueva subasta sin base conforme ley de rito.-

Que evacuado el traslado por la Sindicatura mediante escrito electrónico de fecha 02/09/2018 presentado a las 07:37:19 hrs. expone que si bien no hubo postores, existieron muchas personas que asistieron a la subasta. Refiere, además, que ordenar una nueva subasta sin base, ocasionaría un perjuicio irreparable para la quiebra, agregando que existe una hipoteca sobre los bienes de autos, conforme surge de los informes de dominio acompañados, en favor del Banco Supervielle S.A. por la suma de U\$S 33.785,84 (crédito con privilegio especial, Art. 241 LCQ); por lo que en dicho entendimiento, expone que la base de la subasta no puede ser inferior al monto del crédito hipotecario (cf. Art. 206 de la LCQ).

Y, conferido que fuera el traslado al acreedor hipotecario - *Banco Supervielle S.A.* - conforme surge de las constancias de autos (cédula electrónica de fecha 06/09/2018 a las 17:36:17 hrs.), se advierte vencido el plazo para que se expida al efecto.-

Sin perjuicio de lo descripto ut-supra, y atento que a partir del 01 de octubre de 2018, de conformidad con lo dispuesto por la Res. N° 955/2018 de la SCBA, comenzará en éste Dpto. Judicial, la realización de subastas, a través de la modalidad electrónica, y a fin de evitar un dispendio jurisdiccional, deberá readecuarse los presentes actuados a dicha disposición normativa.-

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 558 y sgtes. del CPCC. -Texto según Ley 14.238-) y Ac. 3.604/12SCBA. y Resol. SCBA. del 13/6/2018 , en función del estado de autos, con citación de los Sres. Jueces embargantes e inhibientes *-en caso que los hubiere-* (arts.558, 559, CPCC.), decretase la venta en pública subasta electrónica, al mejor postor, del **100% de los INMUEBLES** al que se refieren los informes de dominio que obran a fs. 318/320 y 321/323.-

Así las cosas, atento la opinión de la Sindicatura y las valuaciones oportunamente tratadas, no ha lugar a la subasta sin base. Por ello, y ante el evidente beneficio que reportará a la masa de acreedores que la base de la subasta se fije en las dos terceras partes de la valuación real de los inmuebles, hágase saber al Martillero que, a los fines de fijar la base de la misma, deberá acompañar una nueva tasación actualizada de cada uno de los inmuebles en cuestión.

**APERTURA DE CUENTA:** Procédase a la apertura de la cuenta bancaria a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art.22, 3er. Párrafo, Ac.3604/12; Res. SCBA. 2069/12).-

**MANDAMIENTO DE CONSTATAACION:** Líbrese mandamiento de constatación de estado de ocupación del bien embargado (arts.558, 559,575, 576 y 588 CPCC.) en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se requerirá que claramente expliquen- y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello

podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro, incidente de desocupación (arts.163 inc.5°ap.2do, 384 y 588 2do. párrafo del CPC.-

**TITULO DE PROPIEDAD:** Intímase al ejecutado, para que dentro del plazo de 5 días de notificado acompañe a los autos el título de propiedad del bien objeto de subasta, bajo apercibimiento de expedirse segundo testimonio a su costa (art.570 CPCC.).-

**DIFUSION DE LA SUBASTA:** a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Juzgado-, de conformidad con lo dispuesto por los arts.559, 560, 574 y 575 del CPCC se publicarán a continuación, edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el *diario "CRÓNICA"* (conforme los fundamentos de fs. 405). Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.-.b) Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2%) de la base (art.575 in fine CPCC.).-c) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA., de mayor información relacionada al acto, **como fotografías del inmueble, las que deberán ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en un medio digital que permita su publicación.-**

**PARTICIPACION EN LA SUBASTA:** Todo interesado en participar de la subasta deberá *-ineludiblemente-* en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts.6 a 20 del Ac.3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (art.562 CPCC, arts.21 a 24, Ac.3604/12).En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar

previamente inscriptos en el RSJD (art.582 CPCC: art.21 3er. Párrafo Ac.3604).El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio *-a confeccionar en el Juzgado-*, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas *-acompañadas a posteriori del cese de la puja-* por el RGSJ., que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar CBU -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art.585 2do. PCPCC; art.39, Ac.3604/12).

**CELEBRACION DE LA SUBASTA JUDICIAL INMOBILIARIA:** En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja, a cargo del Martillero interviniente- hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art.575. CPCC y arts.2, 3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.-

**ETAPAS POSTERIORES A LA SUBASTA:** Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que dé cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art.579, CPCC; art.36, Ac.3604/12).Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo, listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos secretos de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como

así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art.585, CPCC.; art.37, Ac.3604/12).

**IMPUESTOS:** Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado, serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador, acto que no podrá superar los seis meses desde el pago del precio (art.34 inc.5° del CPCC.), superado dicho lapso, correrán, los que se devenguen, por cuenta del comprador.

**ACTA DE ADJUDICACION:** Hágase saber que se fijará fecha para la confección del acta de adjudicación, una vez que el martillero fije fecha de exhibición y fecha y hora de inicio de la puja; fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts.3, 38,Ac.3604/12).-

**POSTOR REMISO:** En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art.585, CPCC; arts.21, 40, Ac.3604/12).**COMUNIQUESE** la subasta ordenada al Registro General Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez designado el Martillero y mediante nota electrónica de estilo. En igual sentido líbrese oficio al Registro de la Propiedad (art.323 del CPCC (arí.34 inc.5° del CPCC).- Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA citadas al inicio de este decreto. **RESERVENSE** las presentes actuaciones en Secretaría.-

**CLAUDIO H. FEDE**

**JUEZ**

**A LA SRA. JEFA DEL  
REGISTRO DE SUBASTAS ELECTRONICAS DEPARTAMENTAL.-  
DRA. MARCELA NOEMI MANZANO.-  
S / D:**

Me dirijo a Ud. en mi carácter de Secretario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 del Departamento Judicial de San Martín, en los autos caratulados **CICCARELLI HNOS. S.A. S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE REALIZACION DE BIENES** a fin de informarle lo siguiente: que se ha ordenado una nueva subasta en los autos antes citados, atento no haber habido postores, en la primera y segunda subasta ordenadas.-

.....

Asimismo e integrando el auto de subasta de fs. 472, se deja establecido que la publicación de edictos se realizará en el Boletín Judicial por el término de tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el *diario "CRÓNICA"*, que la comisión del martillero queda establecida en un 3% del valor obtenido a cada una de las partes, con más el aporte de ley e IVA en caso de corresponder, haciéndose saber con respecto a la comisión que le corresponde abonar al comprador que deberá ser acreditado su pago mediante la boleta de depósito respectiva, el día que debe concurrir a firmar el acta de adjudicación.-

Asimismo se establece como seña el 10% del valor que se obtenga en la subasta, suma que deberá acreditarse con el comprobante de depósito al momento de la firma del acta de adjudicación, descontando el depósito en garantía.-.....

Comuníquese al Registro de Subasta Electrónicas Departamental,, librándose a tal fin el correspondiente oficio electrónico.-

**BULCOURF Fernando Omar -**

**CICCARELLI HNOS. S.A. S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE REALIZACION DE BIENES**

Exp./Recept.27742/2006

Exp./1ª In.:59849

Proveyendo el escrito de fecha 15/04/2021 07:54:48 a. m., en el que perito MARTILLERO "MANIFIESTA. PETICIONA": Atento la inexistencia de postores

para la subasta ordenada en autos, conforme surge del portal de Subastas Judiciales Electrónicas de la SCBA, procédase a ordenar una nueva subasta de los inmuebles de autos, reduciéndose la base en un 25 %, conforme lo normado por el art. 577 del CPCC, quedando las misma en la suma de \$ 2.100.000, para la U.F. N° 7 y \$1.050.000, para la U.F. N° 6. Que atento las bases establecidas ut supra los depósitos en garantía quedan establecidos en la suma de \$ 105.000 para la U.F. N° 7 y \$52.500, para la U.F. N°.6. Téngase presente la fecha propuesta para la realización de la subasta electrónica quedando fijada en consecuencia su inicio para el día Inicio: 07/06/2021 11.00 hs.Finalización:22/06/2021 11.00 hs. Acreditación de Postores: 02/06/2021.Exhibicion del bien 28.5.2021 de 9.30 a 10.30

Asimismo, convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble, la que se fija para el día 4 de agosto de 2021 a las 11:00 hs.. horas, fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts.3, 38,Ac.3604/12)debiendo concurrir .el comprador munido del formulario de inscripción a la subasta, comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y boleta de depósito que acredite el pago de la seña a la que se descontará el depósito en garantía y boleta de depósito que acredite el pago de la comisión del 3% del martillero a cargo del comprador con más el 10% de aporte de ley e IVA en caso de corresponder y demás instrumentos que permitan su fehaciente individualización como comprador en la subasta.

A los fines pedidos , ofíciase y líbrense los correspondientes edictos en el mismo diario que el ordenado a fs. 456, con fecha 4/10/2018.-

Hágase saber al martillero que deberá realizarse la subasta bajo las condiciones fijadas a fs. 472 (con fecha 18/7/2019) .-

Sin perjuicio de lo requerido, hágase saber al Martillero que se autoriza publicidad virtual como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA., de mayor información relacionada al acto, como fotografías del inmueble, las

que deberán ser presentadas por ante el RGSJ Departamental, en un medio digital que permita su publicación y remitirlas a este Juzgado mediante archivo PDF, dejándose constancia que deberán acompañarse una cantidad suficiente que permita observar las características del inmueble (como por ej. frente de la propiedad, foto de cada uno de los ambientes).-

Comuníquese al Registro de Subasta Electrónicas Departamental,, librándose a tal fin el correspondiente oficio electrónico.-

**CLAUDIO H. FEDE**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 7**

**DPTO. JUDICIAL SAN MARTÍN**